



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE  
SABANAGRANDE - ATLÁNTICO**

Sabanagrande, veintiocho (28) de abril de 2023.

<b>Proceso</b>	Alimentos de menor
<b>Actuación</b>	Resuelve Incidente de solidaridad
<b>Radicado</b>	08634408900120170049200
<b>Demandante</b>	Milena Vargas Flórez
<b>Incidentado</b>	Fiduprevisora S. A.

**INFORME SECRETARIAL:** Señor Juez, remito a su Despacho proceso de la referencia, informando que el término para descorrer el traslado dentro del incidente de solidaridad venció. Sírvase proveer.

  
**ALEXANDRA AGUIRRE VERGARA**  
Sustanciadora

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL SABANAGRANDE ATLÁNTICO,  
veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)**

**I. ANTECEDENTES**

Procede el Despacho a resolver incidente de solidaridad promovido por la parte demandante contra el pagador de la demandada, la entidad Fiduprevisora S. A. El Incidente se promueve por lo siguiente:

*FIDUPREVISORA S.A. pese a haber quedado notificada a partir del 15 de Junio de 2018 NO cumplió con orden impartida por este juzgado mediante auto del 02 de Mayo*



## JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

*de 2018 al no girar con destino a la CUENTA DE DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO, y a nombre de este despacho, pero en favor de la demandante MILENA VARGAS FLOREZ en su condición antes resaltada, los dineros deducidos y retenidos de la mesada pensional devengada por la demandada ELMIRA MARIA FLOREZ ORTIZ durante los meses comprendidos entre JULIO de 2018 a OCTUBRE DE 2020, es decir no cumplió la citada medida durante VEINTIOCHO (28) MESES.*

Por medio de auto de fecha 14 de febrero de 2023 se le corrió traslado de la solicitud a Fiduprevisora, a fin de que ejerciera su defensa frente a los cargos alegados por la demandante. El 9 de marzo de este año, se le envía copia del auto y el expediente judicial contentivo de la presente actuación.

La sociedad incidentada guardó silencio.

## II. CONSIDERACIONES

El Código de Infancia y Adolescencia consagra en su artículo 130 las medidas y acciones que pueden ejercerse para que el cumplimiento de la obligación alimentaria sea efectivo. En ese sentido, establece que los jueces de la República tienen la facultad de ordenar el embargo de hasta el cincuenta (50%) del salario y prestaciones del demandado. Aunado a ello, prescribe que *El incumplimiento de la orden anterior, hace al empleador o al pagador en su caso, responsable solidario de las cantidades no*



## JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

*descontadas. Para estos efectos, previo incidente dentro del mismo proceso, en contra de aquel o de este se extenderá la orden de pago.<sup>1</sup>*

Además de que es sabido que las órdenes impartidas por la jurisdicción son de obligatorio cumplimiento, el legislador contempla este trámite incidental en procura de garantizar los derechos de alimentos de los alimentarios. Se trata del “Incidente de Solidaridad”, mediante el cual el juez puede trasladar la obligación de pago de las sumas por conceptos de alimentos al empleador y pagador, como sanción por no cumplir con los descuentos del salario y emolumentos prestacionales del empleado, previamente decretados en un proceso de alimentos.

### III. DEL ASUNTO EN CONCRETO

En el presente asunto, solicita la parte demandante sea el empleador quien responda por las siguientes cuotas:

- *Julio de 2018 a octubre de 2020 = Veintiocho (28) meses.*

El pagador Fiduprevisora no se pronunció al respecto

---

<sup>1</sup> Ley 1098 de 2006. Artículo 130



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO**

Pues bien, revisado el presente proceso de alimentos se encuentra que, en auto del 15 de enero de 2018 se ordenó fijar como cuota provisional de alimentos de menor el treinta por ciento (30%) del salario y demás emolumentos embargables que percibe la demandada, como vinculada a la Secretaría de Educación del Distrito de Barranquilla, FOPEP y Fiduprevisora.

El 11 de abril de 2017 se entrega depósito judicial a la demandante por valor de seiscientos cuarenta y siete mil novecientos noventa y tres pesos (\$647.993).

En auto del 2 de mayo de 2018, por acuerdo conciliatorio se decretó como cuota alimentaria definitiva para la menor Gabriela Vargas Flórez, lo siguiente:



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE  
SABANAGRANDE - ATLÁNTICO**

**3. RESUELVE**

3.1 Aprobar en toda y cada una de sus partes el acuerdo CONCILIATORIO realizado entre MILENA VARGAS FLOREZ contra la señora ELMIRA FLOREZ ORTIZ, el cual es el siguiente:

3.2.- Téngase como cuota alimentaria definitiva acordada entre las partes el 50% del salario y demás emolumentos que se percibe la demandada ELMIRA FLOREZ ORTIZ como docente de la SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA, pensionada de FOPEP y FIDUPREVISORA. Se le conmina al demandante para que abra una cuanta de ahorro, a efectos de que la referida entidad le consigne directamente dicha cuota alimentaria.

3.3. El presente acuerdo conciliatorio presta mérito ejecutivo.

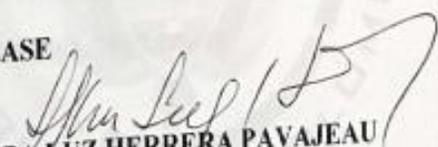
3.4.- Sin condena en costas a las partes del proceso.

3.5. El embargo de 50% de la pensión y demás emolumentos embargables que percibe como docente de la SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA, embargo de la mesad pensional y demás emolumentos embargables como pensionada de FOPEP y FIDUPREVISORA.

3.6.- Oficiese el acuerdo conciliatorio al pagador de la SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA, FOPEP y FIDUPREVISORA

3.7.- Ejecutoriado Archívese el mismo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ALBA LUZ HERRERA PAVAJEAU**  
JUEZA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO**

El oficio que comunica dicha decisión al pagador fue radicada el 16 de junio de 2018.

El 6 de diciembre de 2018 se paga a la demandante un depósito judicial por \$2.307.278.

En auto del se ordena suspender el pago de los depósitos a la demandante , habida cuenta que la menor alimentaria estaba bajo el cuidado de una tía materna, de acuerdo con lo informado por el ICBF.

Luego, se reanudó el pago a la demandante después del 12 de agosto de 2019, mediante auto del 4 de septiembre de 2019.

En el expediente obra constancia de pago de la cuota alimentaria a la demandante durante el año 2019, de 9 de septiembre, 23 de octubre, 7 de noviembre, 29 de noviembre y 12 de diciembre.

En el año 2020, el 12 de febrero y el 12 de marzo.

El demandante alega que para la fecha de presentación del incidente, solo ha cobrado por concepto de cuota alimentaria la suma de siete millones trescientos veintiséis mil trescientos cinco pesos (\$7.326.305).

Dirección: calle 1B No. 2ª-65, Piso 1.  
Celular: 3105233382 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co).  
Email: [j01prmpalsabanagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalsabanagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co).  
Sabanagrande-Atlántico. Colombia



## **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO**

No obstante en la relación de títulos realizada por el Despacho se encuentra la siguiente información del presente proceso (Documento 91 y 92 del Expediente Digital):

- Los depósitos judiciales han sido constituidos por los descuentos consignados por Frediprevisora.
- Se han pagado ciento seis millones trescientos veintitrés mil quinientos setenta y cinco pesos (\$ 106.323.575,00).
- De los cuales noventa y tres millones doscientos nueve mil doscientos sesenta y nueve pesos (\$93.209.269) han sido pagados a la demandante.
- Trece millones ciento catorce mil trescientos seis mil pesos (\$13.114.306) fueron pagados a la demandada.

En ese orden, no se avizora incumplimiento por parte de FIDUPREVISORA del descuento ordenado en las providencias antes señaladas. El pagador ha venido cumpliendo con la medida de embargo.

Por lo anterior, el presente incidente no tiene sustento y la declaración de solidaridad está llamada a fracasar.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo municipal de Sabanagrande,

### RESUELVE

1. **DENEGAR EL INCIDENTE DE SOLIDARIDAD** de fecha 11 de octubre de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.
2. Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el trámite incidental.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ricardo Isaac Noriega Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

**Sabanagrande - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **245cf3a07ec5d863f4b409da07851098a2f02e9cb6dcfe60be42697a2fbd00b6**

Documento generado en 28/04/2023 10:03:54 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**